



INSTRUCCIONES DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, PARA LA CORRECTA MATRICULACIÓN EN EL CURSO 2016-2017 DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DERIVADA DE LA TRANSICIÓN LOE-LOMCE.

Los cambios derivados de la implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en adelante LOMCE), que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), así como lo dispuesto en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE de 3 de enero), configuran una nueva ordenación de las enseñanzas del sistema educativo español.

La transición entre el ordenamiento LOE al ocasionado por la implantación de la LOMCE viene regulado en la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación (BOE de 5 de abril). Dicha orden queda explicitada, para las etapas de ESO y Bachillerato, en los apartados 13 y 22, respectivamente, de la Resolución de 22 de julio de 2016, de la Secretaria General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dictan instrucciones de comienzo del curso 2016-2017, para los centros docentes que imparten ESO y Bachillerato.

Con objeto de facilitar esta transición y clarificar la incorporación del alumnado de ESO y de Bachillerato a un nuevo curso del nuevo sistema con materias pendientes del currículo anterior, según el calendario de implantación de la LOMCE establecido en la disposición final quinta de dicha norma, resulta conveniente dictar instrucciones sobre las actuaciones que se deben seguir en relación con este asunto.

Por ello, en virtud de las competencias otorgadas en el artículo 3 del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades (BORM de 11 julio), esta Secretaría General dicta las siguientes instrucciones:

PRIMERA. TRÁNSITO LOE- LOMCE EN LA ESO

El alumnado matriculado en la ESO con materias LOE cursadas y no superadas deberá atenerse, con carácter general, a lo dispuesto en los artículos 2, 4 y en la disposición transitoria única de la citada Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo. A tal efecto, se establecen las siguientes indicaciones académicas o cursos de acción a seguir:

1. Con carácter general, el alumnado de la ESO que deba permanecer en el mismo curso por tener evaluación negativa en más de dos materias, deberá repetir curso, según la ordenación derivada del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, desarrollado por el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.
2. La promoción de curso sin haber superado todas las materias cursadas en la ESO se hará conforme a lo establecido en el art. 22.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre (art. 2.1 de la Orden ECD/462/2016). A tal fin se tendrá en cuenta el cuadro de





correspondencias publicado en el apartado 13.2 de la Resolución de 22 de julio de 2016, de la Secretaría General de Educación y Universidades.

3. Con carácter general, las materias LOE cursadas y no superadas de los cursos anteriores que continúan formando parte de la organización del curso LOMCE correspondiente deberán ser recuperadas por el alumno conforme al currículo derivado del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre (art. 2.1 de la Orden ECD/462/2016), según el cuadro de correspondencias entre materias LOE-LOMCE establecido en la Resolución de 22 de julio de 2016, de la Secretaría General de Educación y Universidades.
4. Si las materias LOE cursadas y no superadas forman parte del bloque de asignaturas específicas, el alumno podrá optar por volver a cursarlas de nuevo o por sustituirlas por cualquier otra materia de su elección dentro de las pertenecientes al mismo bloque (art. 2.1 de la Orden ECD/462/2016).

Si las materias cursadas y no superadas no existen en el currículo LOMCE, el alumnado podrá optar por no volver a cursarlas, en cuyo caso la calificación que hubiera obtenido no será tenida en cuenta para el cálculo de la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en la etapa, o por sustituirlas por otras materias específicas de su elección, del curso que corresponda (art. 4 de la Orden ECD/462/2016).

Con carácter general, el alumnado afectado por estas situaciones deberá elegir otra materia del currículo LOMCE en sustitución de la materia no superada.

5. Con carácter excepcional, durante el presente curso 2016/17, los alumnos con materias pendientes del currículo LOE podrán ser evaluados de dichas materias conforme al citado currículo (disposición transitoria única de la Orden ECD/462/2016), sin que de ello se derive obligación por parte de los centros de impartir estas materias. Los centros educativos, en su autonomía pedagógica y organizativa deberán arbitrar, a través de los respectivos departamentos de coordinación didáctica, un plan anual de recuperación que recoja las medidas educativas dirigidas a la recuperación de las materias LOE no superadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de mayo).
6. Cualquier otra situación individual que pueda presentar el alumnado de la ESO, relativa a su incorporación al currículo LOMCE, no contemplada en la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, será trasladada por el director del centro a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional que resolverá, previo informe de la Inspección de Educación.

SEGUNDA. TRÁNSITO LOE- LOMCE EN EL BACHILLERATO

El alumnado matriculado en Bachillerato con materias LOE cursadas y no superadas deberá atenerse, con carácter general, a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y en la disposición transitoria única de la citada Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo. A tal efecto, se establecen las siguientes indicaciones académicas o cursos de acción a seguir:





1. Con carácter general, el alumnado de 1º curso de Bachillerato que deba permanecer en el mismo curso por tener evaluación negativa en más de dos materias, deberá repetir curso, según la ordenación derivada del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, desarrollado por el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.
2. La promoción de 1º a 2º curso de Bachillerato se hará conforme a las condiciones establecidas en el art. 32.1 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre (art. 3.1 de la Orden ECD/462/2016). A tal fin se tendrá en cuenta el cuadro de correspondencias publicado en el apartado 22.2 de la Resolución de 22 de julio de 2016.
3. Los alumnos que hayan finalizado 1º curso de Bachillerato LOE y se incorporen a 2º curso de Bachillerato con materias pendientes de 1º, deberán recuperar aquellas que, conforme a las correspondencias establecidas a tal efecto, formen parte del bloque de asignaturas troncales dentro de la modalidad elegida por el alumno. El resto de materias pendientes podrán ser cursadas de nuevo o ser sustituidas por cualquier otra elegida por el alumno dentro de las pertenecientes al bloque de asignaturas específicas (art. 3.2 de la Orden ECD/462/2016), según el cuadro de correspondencias establecido al efecto.
4. Los alumnos que hayan finalizado 2º curso de Bachillerato LOE y tengan materias pendientes podrán optar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por repetir curso completo (currículo LOMCE) o por matricularse solamente de las materias no superadas (art. 3.3 de la Orden ECD/462/2016). Si además de optar por repetir curso completo tienen materias no superadas de 1º curso de Bachillerato les será de aplicación lo dispuesto en el punto anterior.
5. Los alumnos que hayan finalizado 2º curso de Bachillerato y tengan materias pendientes de 1º y/o de 2º, y hayan optado por no repetir curso, deberán recuperar todas las materias cursadas con calificación negativa de 2º y, en su caso de 1º, conforme a las correspondencias establecidas en la Resolución de 22 de julio de 2016, de la Secretaría General de Educación y Universidades.
6. Si las materias cursadas y no superadas de 2º curso de Bachillerato forman parte del bloque de asignaturas troncales de opción o específicas, el alumno podrá optar por volver a cursarlas de nuevo o por sustituirlas por cualquier otra materia de su elección dentro de las pertenecientes al mismo bloque y modalidad de Bachillerato cursada (art. 3.3 de la Orden ECD/462/2016).
7. Si las materias cursadas y no superadas no existen en currículo LOMCE, el alumnado podrá optar por no volver a cursarlas o por sustituirlas por otras materias LOMCE de su elección (art. 4 de la Orden ECD/462/2016). En este caso el alumno deberá tener presente a la hora de hacer su elección, si desea realizar la evaluación final de Bachillerato, para cursar aquellas materias que hayan de formar parte de la citada prueba, establecida en el artículo 31.1 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre. En este sentido se habrá de tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Todo el alumnado matriculado en 2º curso de Bachillerato de la modalidad de Ciencias debería cursar Matemáticas II.





- Todo el alumnado matriculado en 2º curso de Bachillerato de la modalidad de Artes, debería cursar Fundamentos de Arte II.

El alumnado afectado por las referidas situaciones podrá elegir, en su caso, materias del currículo LOMCE en sustitución de las materias LOE no superadas.

Cualquiera de estas opciones estará supeditada a que el número de materias pertenecientes a cada uno de los bloques de asignaturas sea el mínimo que el estudiante deba cursar.

8. Con carácter general, la recuperación de las materias no superadas se hará conforme al currículo LOMCE, derivado del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre (art. 3.4 de la Orden ECD/462/2016).
9. Con carácter excepcional, los alumnos con materias pendientes del currículo LOE podrán ser evaluados de las materias no superadas conforme a dicho currículo (disposición transitoria única de la Orden ECD/462/2016), sin que de ello se derive obligación por parte de los centros de impartir estas materias. Los centros educativos, en su autonomía pedagógica y organizativa deberán arbitrar, a través de los respectivos departamentos de coordinación didáctica, un plan anual de recuperación que recoja las medidas educativas dirigidas a la recuperación de las materias LOE no superadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de mayo).
10. El alumnado procedente de 2º curso de Bachillerato (LOE), con materias no superadas, que en curso actual 2016/2017 curse dichas materias según el currículo del sistema LOE, no necesitará superar la evaluación final de Bachillerato para acceder a la Universidad, aunque podrá solicitar presentarse a dicha prueba si lo desea, según lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato (BOE de 30 de julio).

Asimismo, los alumnos que en el curso 2016-2017 estén matriculados en 2º del Bachillerato de Investigación o del Bachillerato Internacional se atenderán, para la realización de la citada evaluación final, a las materias previstas en el art. 17 del referido Real Decreto 310/2016, de 29 de julio. En tal sentido, no se examinarán de las materias propias de estos Bachilleratos.

11. Cualquier otra situación individual que pueda presentar el alumnado de Bachillerato, relativa a la incorporación a las enseñanzas previstas en la LOMCE, no contemplada en la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, será trasladada por el director del centro a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional que resolverá, previo informe de la Inspección de Educación.





TERCERA. RECLAMACIONES DE CALIFICACIONES EN ESO Y BACHILLERATO

Los alumnos que hayan finalizado algún curso de ESO y Bachillerato (currículo LOE) y hayan presentado o vayan a presentar algún tipo de reclamación contra las calificaciones finales ordinarias o extraordinarias obtenidas en alguna materia, o contra las decisiones de no promoción o no titulación, deberán atenerse a la normativa derivada del anterior sistema:

- Orden de 12 de diciembre de 2007, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden de 17 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación en Bachillerato.
- Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.

Los alumnos que hayan finalizado algún curso de ESO y Bachillerato (currículo LOMCE) y hayan presentado o vayan a presentar algún tipo de reclamación contra las calificaciones finales ordinarias o extraordinarias obtenidas en alguna materia, o contra las decisiones de no promoción, deberán atenerse a la normativa derivada del vigente sistema:

- Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 21 de junio de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establecen los modelos orientativos para aplicar el procedimiento de reclamación de calificaciones para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

CUARTA. PRUEBAS ANUALES DE MATERIAS PENDIENTES EN ESO

Los alumnos que hayan finalizado 4º curso de ESO (currículo LOE) en el curso 2015-2016 y no hayan obtenido el título de Graduado en ESO, podrán acogerse a lo regulado en la Resolución de 6 de marzo de 2009, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para organizar las pruebas anuales de materias pendientes en Educación Secundaria Obligatoria (BORM de 25 de marzo), siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo primero de dicha norma, a saber, haber abandonado la escolarización ordinaria por tener la edad máxima permitida, no estar matriculados en otro régimen de enseñanza que conduzca a esta misma titulación y tener hasta un máximo de 5 materias pendientes de ESO, dispondrán, con carácter excepcional durante los cursos 2016-2017 y 2017-2018, de una convocatoria de pruebas para superar dichas materias LOE. A tal efecto, deberá matricularse de dichas materias conforme a la tabla de correspondencia entre materias LOE-LOMCE establecida en el apartado 13.2 de la Resolución de 22 de julio de 2016 de la Secretaría General de Educación y Universidades.





QUINTA. CAMBIO DE MODALIDAD O ITINERARIO EN BACHILLERATO

Los alumnos que hayan finalizado 1º curso de Bachillerato y deseen cursar 2º curso de Bachillerato en una modalidad o itinerario distintos a los realizados podrán hacerlo en las condiciones establecidas en el art. 32.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en el art. 10 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de mayo) y en el apartado 14.1 de la Resolución de 22 de julio de 2016.

En el caso de alumnado afectado por este cambio de modalidad o itinerario, las materias cursadas y no superadas de la modalidad o itinerario que abandona no serán tenidas en cuenta a efectos de su posterior titulación. No obstante, las calificaciones de las materias de modalidad o itinerario que se abandona, que se hayan cursado y superado con evaluación positiva tendrán efectos para el cálculo de la nota media de Bachillerato, aunque en ningún caso serán tenidas en cuenta si no son necesarias para completar la nueva modalidad o itinerario (artículo 31.2 de la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades).

SEXTA. TITULACIÓN EN ESO Y BACHILLERATO

Los alumnos que en el curso 2015-2016 hayan finalizado 4º curso de ESO o 2º curso de Bachillerato, según el currículo LOE, obtendrán el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el de Bachillerato, según corresponda, de acuerdo con la normativa derivada de la LOE, en concordancia con el calendario de aplicación de la LOMCE, establecido en la disposición final quinta de dicha ley.

Los alumnos que en el curso 2016-2017 finalicen 4º curso de ESO o 2º de Bachillerato, según el currículo LOMCE, obtendrán el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, según corresponda, de acuerdo con la normativa derivada de la LOMCE, en concordancia con el calendario de aplicación, establecido en la disposición final quinta de dicha Ley.

SÉPTIMA. SITUACIONES ACADÉMICAS EN EDUCACIÓN DE ADULTOS

El alumnado matriculado en Bachillerato para personas adultas, ya sea en régimen presencial o en régimen a distancia, deberá atenerse, de forma general, a lo dispuesto en las instrucciones para el Bachillerato general, pero con las siguientes peculiaridades:

1. Los puntos incluidos en estas instrucciones desde la instrucción segunda, apartado 3, hasta la instrucción segunda, apartado 10 (incluida), serán de aplicación en Bachillerato de adultos pero solo para los alumnos que, en cursos anteriores, se hubieran matriculado de todas las materias necesarias para poder titular en Bachillerato LOE. Los alumnos que no estén en dicha situación porque, en cursos anteriores, le quedasen todavía alguna o algunas materias por matricularse para titular de Bachillerato, deberán incorporarse, en este presente curso, a la ordenación derivada del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre y a lo dispuesto en el apartado 22.2 de la Resolución de 22 de julio de 2016, de la Secretaria General de la Consejería de Educación y Universidades, de acuerdo a las correspondencias establecidas al efecto en dicha resolución.





2. Los alumnos que tengan superadas materias de Bachillerato (LOE) para personas adultas, que además deban matricularse atendiendo a la regulación LOMCE, estarán exentos de matricularse de hasta dos materias del bloque de asignaturas específicas, excepto de la Educación Física, siempre y cuando hubiesen superado el mismo número de materias optativas del currículo LOE. Asimismo, podrá computarse a efectos de esta exención la materia de Ciencias para el Mundo Contemporáneo. No obstante, podrán matricularse de la materia del bloque de asignaturas específicas que vaya a elegir para la evaluación final de Bachillerato (punto sexto, apartado 3, de la Resolución de 20 de junio de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establece el proceso de admisión de alumnos en centros públicos para cursar Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia así como Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno para el curso académico 2016-2017).
3. Los alumnos que, habiendo cursado 1º de Bachillerato (LOE) para personas adultas deban realizar matrícula de materias de 2º curso de Bachillerato (LOMCE) para personas adultas que además tengan que matricularse de alguna materia de continuidad de 2º curso incluidas en el Anexo III del Real Decreto 1105/2014, podrán realizar matrícula de la materia de 2º curso sin haber cursado la correspondiente materia de 1º curso, siempre que el departamento de coordinación didáctica correspondiente así lo determine. Para ello orientará al alumno y establecerá el procedimiento con el que determinar si el alumno podrá seguir con aprovechamiento dicha materia.
4. Cualquier otra situación individual que pueda presentar el alumnado de Bachillerato para personas adultas, relativa a la incorporación a las enseñanzas LOMCE, no contemplada en la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, será trasladada por el director del centro a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad que resolverá, previo informe de la Inspección de Educación.

Murcia, 14 de septiembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Manuel Marcos Sánchez Cervantes

